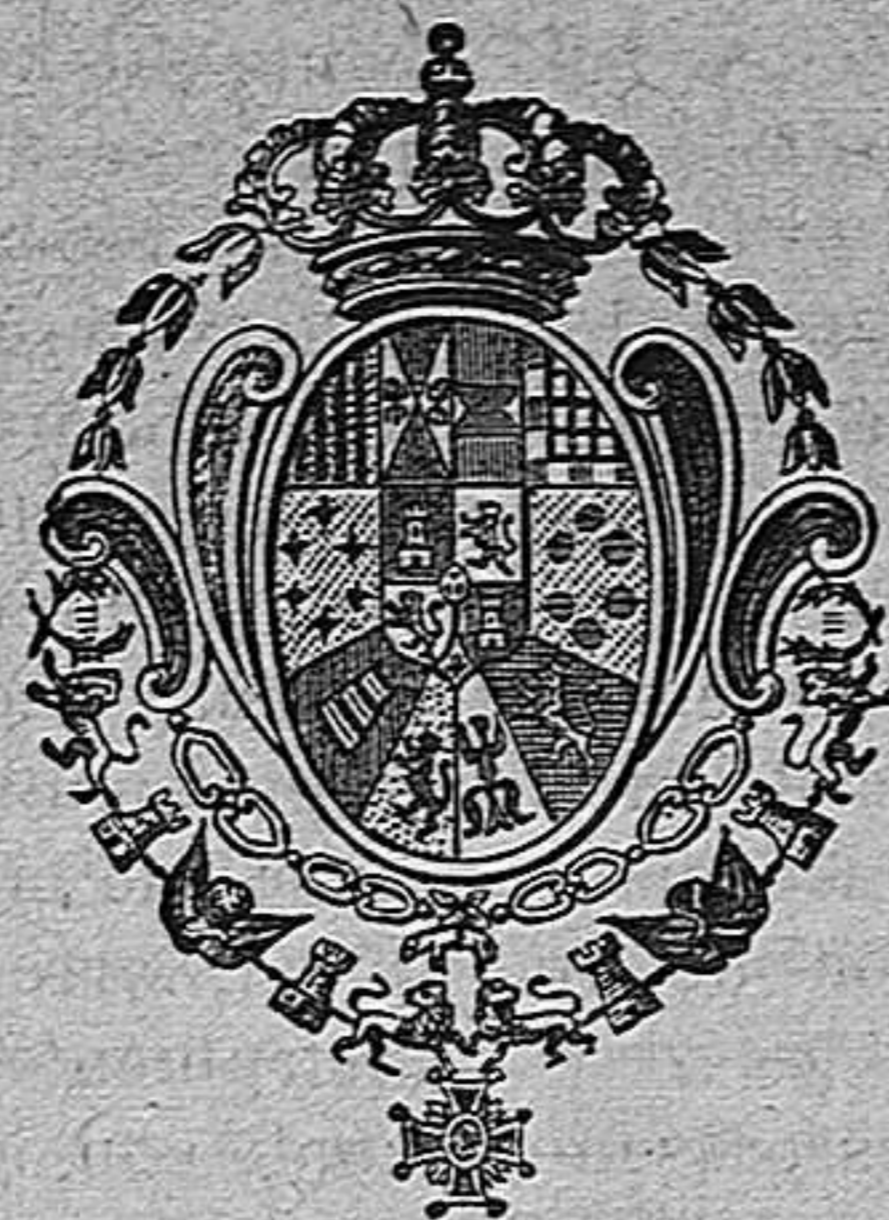


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2226.

#### CIRCULAR.

En circular inserta en el número de este periódico oficial correspondiente al día 1.º de Julio último, previene á las Autoridades locales remitieran con toda premura nota detallada de las asociaciones de obreros que existieran en su respectivo término municipal, ya fuesen Corporaciones, Ateneos, Sociedades de socorros ó cooperativas de auxilios á inválidos ó á parados.

No habiendo cumplimentado todavía tan interesante servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, les prevengo que si no lo verifican dentro del preciso é improrrogable término de tres días, les impondré, sin admitirles excusa ni disculpa de ningun género, el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

Tarragona 29 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### *Pueblos que se citan.*

Albiñana, Albiol, Aldover, Alió, Almusara, Arbolí, Argentera, Arnes, Barbará, Bellmunt, Bisbal de Falset, Borjas del Campo, Botarell, Bráfim, Cabacés, Cambrils, Capafons, Capsanes, Caseras, Ciurana, Creixell, Cunit, Dosaiguas, Febró, Fatarella, Forés, Gandesa, Garidells, Ginestar, Godall, Gratallops, Guiamets, Irlas, Llorach, Margalef, Masllorens, Masdenvenverge, Masroig, Milá, Miravet, Molá, Montbrió de la Marca, Montmell, Montreal, Montroig, Mora de Ebro, Morrell, Morera, La Nou, Nulles, Palma, Pallaresos, Pasanant, Pauls, Perafort, Perelló, Pilas, Pla de Cabra, Pobla de Masaluca, Pont de Armentera, Porrera, Prades, Prat de Compte, Pratedip, Puigtiñós, Rasquera, Rourell, Renau, Reus, Riba, Ribarroja, Rocafort de Queralt, Roda, Rodoñá, Roquetas, San Vicente dels Calders, Santa Bàrbara, Santa Oliva, Senant, Solivella, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torroja, Tortosa, Ulldecona, Vallfogona, Vallmoll, Vilanova de Prades, Vilaplana, Vilarrodona, Vilabella, Vilella alta, Vilella baja, Vinebre y Viñols.

Núm. 2227.

#### *Orden Público.—Circular.*

Habiendo sido robados el día 19 del actual, de la iglesia parroquial de Alguaire (Lérida), un globo, un cáliz, una campanilla y tres crismas de plata, y otro globo de metal blanco; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de dichos objetos, ocupándolos caso de ser habidos y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con ellos á mi disposición.

Tarragona 29 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha elevado á este Ministerio la consulta siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Mariano Santos Pineda, en nombre de D. José Alonso Manjón, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Mayo de 1882, que nombró á D. Blas Velasco y Castell Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Réus.

Resulta que en tres de Enero de 1881 se mandaron proveer por el turno de oposición las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Valencia y Réus, y por Real orden de 1.º de Abril del mismo año de 1881 se mandó proveer, también por oposición, la cátedra

de Geografía é Historia del Instituto de Jovellanos de Gijón, que se agregó á las anteriores:

• Que nombrado el Tribunal y celebrados los ejercicios, el Consejo de Instrucción pública propuso para las expresadas cátedras: primero, á don Manuel Zavala; segundo, á D. Blas Valero, y tercero, á don Teodoro San Román; y habiendo manifestado D. Blas Valero preferencia por la cátedra del Instituto de Réus, resultó nombrado para ésta por la Real orden de 17 de Mayo de 1881, al principio extractada:

Que el Licenciado D. Mariano Santos, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra el nombramiento de D. Blas Valero, alegando que D. José Alonso había sido clasificado con el número 5.º en la lista de opositores aprobados, y que don Blas Valero no suscribió más cátedra que la vacante en el Instituto de Valencia; por lo que concluía pidiendo que, admitida la demanda, se consultara la nulidad, y dejara sin valor ni efecto alguno dicha Real orden, y caso necesario anular también la propuesta del Tribunal de oposiciones, declarando que D. Blas Valero no adquirió ni tiene derecho á las cátedras de Réus y Gijón, las cuales hayan de proveerse en quien corresponda, con arreglo al orden establecido por el Tribunal de oposiciones:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el actor no alegaba derecho alguno que hubiera podido ser lastimado por la Real orden, y que la designación entre los propuestos para cubrir determinada cátedra era un acto discrecional en el Gobierno, que no daba causa al recurso en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica



de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la presente demanda tiene por objeto la nulidad de la oposición celebrada para proveer la cátedra de Geografía del Instituto de Réus, así como que se deje sin efecto el nombramiento que en virtud del referido acto se acordó por la Real orden reclamada:

2.º Que al fundar el actor esta pretensión no alega ni supone que en los ejercicios celebrados se cometiera falta reglamentaria que los invalide, pues la circunstancia que alega el demandante de haber sido elegido D. Blas Valero para cátedra distinta de la que suscribió, no sólo afecta exclusivamente á este interesado, sino que además en nada disminuye la preferencia que en cuanto á sus condiciones de aptitud, en concurrencia con las del demandante, apreció y declaró de un modo definitivo el Tribunal ante el que se celebraron los ejercicios de la oposición:

3.º Que por lo tanto en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1885.—Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo último, dictada para cumplimentar el artículo 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se provean por oposición varias plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia de las Universidades, y con el fin de determinar las condiciones que deben exigirse á los aspirantes á dichas plazas, así como también el número y clase de ejercicios que deberán practicar para probar su aptitud científica; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central, de acuerdo con los Decanos de las tres mencionadas Facultades, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer oposición á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de

Ciencias, Medicina y Farmacia, se exigirá:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 2.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad á que corresponda la plaza que se trate de proveer en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrán de cinco individuos, nombrados por el Rector, á propuesta del Decano de la Facultad respectiva, debiendo entrar en su constitución, siempre que sea posible, el Catedrático ó Catedráticos numerarios de las asignaturas á que estuviera adscrita la plaza objeto de la oposición.

Art. 4.º Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura ó asignaturas á que se hallen afectas las plazas de cuya oposición se trata.

Art. 5.º Las preguntas á que se refiere el artículo anterior versarán:

A. Para los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos y de Ayudante preparador de los mismos, la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

B. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica, la mitad sobre Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la Técnica de estas ciencias.

C. Para los de profesor clínico, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

D. Para las de Ayudante con destino al Museo instrumental, sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

E. Para las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor, sobre Anatomía descriptiva.

Art. 6.º Los opositores á las plazas á que esta disposición se refiere deberán practicar, además del ejercicio determinado en el artículo 4.º, otros consistentes:

A. Para las de Ayudante de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales:

1.º En la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiera la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

Este ejercicio se sustituirá, para los aspirantes á plazas de Ayudantes afectos á las cátedras de Física y Química, por la preparación de una lección de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes.

Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

2.º En hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica relativa á la asignatura ó asignaturas sobre que verse la vacante y que determinará la suerte.

Los opositores á las Ayudantías de las cátedras de Física practicarán en sustitución un ejercicio de descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura, y los aspirantes á las de Química harán una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparación que designará la suerte.

B. Para las de Director de Museos anatómicos y Ayudante preparador de los mismos:

1.º En preparar, durante 24 horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

3.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior. Este ejercicio sólo se exigirá á los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos.

C. Para la de Ayudantes de Micrografía práctica:

1.º En el mismo que consiste

el señalado con el núm. 3.º para las plazas de Director de Museos anatómicos.

2.º En ejecutar una preparación de microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

D. Para la de Ayudante con destino al Museo instrumental:

1.º En la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

E. Para las de Profesor clínico:

1.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

2.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

F. Para las de Ayudante de la asignatura de Anatomía:

1.º En preparar, con el debido aislamiento, una lección de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesiten para demostrar y explicar en sesión pública su preparación. La explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

G. Para las de Ayudante de la asignatura de Fisiología:

1.º El ejecutar una vivisección de tres, sacadas á la suerte de entre 10, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.



2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

H. Para las de Ayudantes de la asignatura de Terapéutica y Materia médica y de la de Medicina legal y Toxicología:

1.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida en la misma forma que para el primer ejercicio de los Ayudantes de la asignatura de Fisiología.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

3.º En reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostración á que se refiere el núm. 1.º Este ejercicio no se exigirá sino á los opositores á las plazas de Ayudante de la asignatura de Terapéutica y Materia médica.

I. Para las plazas de Escultor anatómico:

1.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre 10, señaladas previamente por el Tribunal.

Para las de Ayudante de Escultor:

1.º En preparar, durante 24 horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra. Esta lección será determinada por la suerte en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á las plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesión pública así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más fáciles y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

K. Para las de Ayudantes de cátedras de la Facultad de Farmacia:

1.º En preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

2.º En el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Art. 7.º Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Art. 8.º Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Rectores de las Universidades, los cuales deberán sujetarse á las anteriores reglas para la provisión de las plazas de personal facultativo á que las mismas se refieren, y que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Brihuega por consecuencia del recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya contra la denegación de admisión por la Comisión provincial del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Pareja y Soriano contra el fallo de la misma que declaró nulas dichas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya contra la denegación de admisión hecha por la Comisión provincial de Guadalajara del recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por D. Angel Pareja y Soriano contra el acuerdo de la misma Corporación que declaró nulas las elecciones municipales de Brihuega, é incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal á los recurrentes.

Resulta que reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para examinar las protestas que oportunamente se habían presentado, acordaron desestimar la formulada por D. Justo Hernández y otros cinco electores que pedían la nulidad de las elecciones, en atención á que éstas resultaban completamente válidas por haberse cumplido con todas las prescripciones legales, y no constaba que se hubiera infringido el art. 86 de la ley Electoral que los solicitantes citaban en apoyo de su pretensión; asimismo acordaron como consecuencias de las reclamaciones hechas por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya declarar incapacitado para el cargo de Concejal, para el que había sido elegido, á D. Luis del Río, que no figuraba en la lista de elegibles y sí en la de electores, y con capacidad para el ejercicio de dicho cargo no obstante la protesta hecha por D. Vicente del Molino y otros electores á don Alvaro Sotillo por haber éste demostrado no ser dueño de la botica que regentaba á D. Enrique Bedoya, por no constar que no fuera vecino ni domiciliado, como sostenían los reclamantes, y á D. Angel Pareja, á D. Felipe Crespo y á D. Pedro Biazó por no constituir incompatibilidad para ser Concejal el tener algún interés en el encabezamiento para el pago del impuesto de consumos.

Elevado el expediente á la Comisión provincial de Guadalajara por virtud de los recursos de alzada interpuestos por los interesados, dicha Corporación, en sesión celebrada el 16 de Junio, acordó por mayoría: primero, declarar la nulidad de las elecciones municipales de Brihuega por la multitud de las inexactitudes contenidas en las listas electorales, en las que se incluyó á más de 112 individuos que no tenían derecho á ser electores, á otros que habían dejado de existir, y á algunos que desde hacía bastante tiempo habían perdido su cualidad de vecinos, no incluyendo en cambio á muchos electores á quienes en tiempo oportuno se había reconocido semejante derecho; segundo, reconocer en D. Angel Pareja, D. Felipe Cepero y D. Pedro Biazó la capacidad legal para poder ser Concejales, y tercero, negar semejante capacidad á D. Enrique Bedoya, que según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, no figuraba en el padrón de vecinos de 1881, ni en las rectificaciones posteriores; á D. Luis del Río, por no figurar con el carácter de elegible en las listas electorales, y á D. Alvaro Sotillo, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por la retribución que recibe del Ayuntamiento por prestar, en concepto de Farmacéutico, el servicio de Beneficencia.

Contra este acuerdo, en la parte

relativa á la declaración de nulidad de las elecciones y de incapacidad de algunos de los elegidos, se alzó ante ese Ministerio D. Angel Pareja y Soriano, á cuyo efecto presentó la oportuna instancia á la Comisión provincial con fecha 8 de Julio, y esta Corporación, en sesión celebrada el 9 de mismo mes, acordó que no era improcedente la admisión del citado recurso, por referirse á un acuerdo de la misma que tenía carácter ejecutivo con arreglo al artículo 89 de la ley Electoral.

Semejante denegación ha dado lugar á que D. Enrique Bedoya y D. Alvaro Sotillo acudiesen en queja á V. E. con instancia de 20 de Julio último, y en solicitud de que se ordene á la Comisión provincial que admita la alzada interpuesta, y que una vez tramitada en forma legal se declare la validez de la elección y la capacidad de todos los elegidos.

La Sección, después de haber examinado los antecedentes que quedan extractados, entiende que es de todo punto improcedente el recurso que motiva este dictamen.

Resulta en primer término, y aun prescindiendo del fondo de la cuestión en el cual cree la Sección que no tiene para qué entrar, que la alzada cuya admisión fué denegada por la Comisión provincial de Guadalajara no fué interpuesta por los ahora recurrentes sino por D. Angel Pareja, que ni siquiera obró en representación de éstos, sino haciendo uso del derecho que como elector le asistía, y conformándose con aquella resolución como lo demuestra el hecho de no haber recurrido contra ella ante ese Ministerio.

La queja, pues, que han elevado á V. E. D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya es completamente inadmisibile como fundada en no haber sido admitido un recurso que no fué por ello interpuesto, y en una resolución con la que se conformó el mismo interesado.

Por otra parte, revocado el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones é incapacitados á algunos de los Concejales electos en 16 de Junio, y no habiéndose recurrido contra él hasta el día 8 del mes siguiente, es claro que quedó firme lo acordado y resuelto por aquella Corporación, toda vez que los interesados dejaron trascurrir sin protesta alguna el término de los 10 días que el art. 146 de la ley Provincial concede para la interposición de toda clase de recursos gubernativos;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse el acuerdo apelado, desestimando el recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y D. Enrique Bedoya á que este dictamen se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Habiendo sido anulada la segunda subasta verificada el día 26 de Agosto próximo pasado con objeto de contratar los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el corriente ejercicio de 1885 á 86, se convoca por el presente anuncio á otra segunda pública licitación para la contratación de los expresados lotes, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 10 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los almacenes del Laboratorio central, ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Director, Ramon Botet y Jonullá.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., núm..... (ó *Boletín oficial* de..... del día..... de....., núm.....) y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el Ejército

durante el ejercicio de 1885 á 86, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)  
(*Gaceta del 18 de Setiembre.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2228.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Hace saber: Que confeccionado el reparto de consumos y cereales de este pueblo para el actual año económico, estará de manifiesto en

la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan á bien.

Renau 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 2229.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y cereales y sus recargos para el corriente año económico de 1885-86, y examinado por el Ayuntamiento, acordó su exposicion al público por ocho días, por cuyo motivo se anuncia para que los contribuyentes que quieran examinarlos presenten las reclamaciones que crean oportunas en el indicado plazo, pues finido que sea no se atenderá ninguna.

Plá 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde 2.º, Juan Martí.

Núm. 2230.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	1	1	1	»	1	2	»	1	1	»	»	»	1	3
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	6	9	15	1	1	2	17	»	1	1	»	»	»	1	18

Tarragona 25 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	2	»	»	2	4
12	2	»	»	2	1	1	»	2	4
13	1	1	»	2	»	»	1	1	3
14	»	1	1	2	»	1	»	1	3
15	1	»	»	1	3	»	»	3	4
16	2	»	1	3	2	»	»	2	5
17	»	1	»	1	2	1	»	3	4
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	2	»	»	2	2
20	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	10	5	2	17	13	3	1	17	34

Tarragona 25 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

Núm. 2231.

### JUZGADO MUNICIPAL de Vendrell.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se hace público, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que expresa el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vendrell 26 Setiembre de 1885.—El Juez municipal, A. Santamaría.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2232.

Don Bernardino Ascaso y Lezcós, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que la Iglesia parroquial de la villa de Alguayse, en este partido judicial, apareció robada en la mañana del diez y nueve del presente mes, habiéndose llevado los ladrones las alhajas y demás objetos sagrados que á continuación se expresan: Un globo de plata con las sagradas formas que contenia; un caliz de plata; un globo de metal blanco; dos patenas, una de plata y otra de metal blanco; una campanilla de plata, y tres crismas de plata, conteniendo una el óleo crisma, otra el de la extrema-uncion y otra los óleos de los enfermos.

En virtud, y recibidas hoy las primeras diligencias, he acordado publicar y expedir el presente edicto requisitorio, por el que, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á los señores Jueces, individuos de la policía judicial y demás Autoridades que, desplegando todo el celo que les distingue, dispongan se proceda á la busca de las expresadas alhajas, y de encontrarse, á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no dan razon cumplida del modo legítimo con que las hubieren adquirido, poniendo unas y otras á mi disposicion, no sin que se advierta cuanto antes á los plateros y comerciantes en objetos de semejante clase, que si se les presenta para la venta ú otro objeto alguna de las alhajas reclamadas, la ocupen y detengan á la persona que la presente, poniéndolo todo á disposicion de la Autoridad judicial del lugar que lo remitirá á este Juzgado; en cuyo importante servicio se halla altamente interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Balaguer á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S.—Mariano Espar, Escribano.







	Núm
varios pueblos remitan dentro 3.º día el estado que les reclamó en 1.º de Julio último.....	232
—Circular interesando la busca de varias alhajas robadas en la Iglesia de Alguaire.....	232
<i>Gobierno militar.</i> —Ordena á los alumnos de conferencias preparatorias se presenten para el 25 del corriente.....	220
—Publica Real orden aplazando la revista anual de las reservas del Ejército.....	231
<i>Guardia civil.</i> —Estado-resumen de los servicios prestados en Agosto.....	210

**I.**

<i>Intendencia del Ejército de Cataluña.</i> —Publica 2.ª subasta de subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y otras.....	219
—Idem la de utensilios de Villanueva y Geltrú.....	231

**J.**

<i>Junta de Instrucción pública.</i> —Anuncia la provision interina de varias escuelas de la provincia.....	217
<i>Juzgados de instruccion.</i> —El de Reus, llama á un joven de 14 años natural de Riudoms y á un tal Francisco, de Espluga.....	208
—El de Montblanch, cita á D. Práxedes Biale y á su criada Clementa Arbiol.....	209
—El de Tortosa, llama á José Adell.....	210
—El de Vendrell, id. á Francisco Utés Sanjust.....	210
—El de id., á Benito Oliveras y Antonio Gisbert.....	212
—El de Tortosa, cita á juicio verbal á Magin Maduell.....	213
—El de Montblanch, anuncia la muerte sin testar de Juan Sol y Brufau.....	215
—El de Berga, cita á Antonio Batista Pavill.....	215
—El de S. Pedro de Barcelona, llama á Angela Sanchez Martin.....	219
—El de Tarragona, cita á Rosa Riera, Hilario Raigosa, José Santiver, Isabel Garcia y Dorotea Alvarez.....	220
—El de Lérida, llama á Juan Llobera Sespluges y Josefa Segarra Fortuny.....	221
—El de Reus, llama á Jaime Ortega y á otro.....	221
—El de Montblanch, llama á José Altés, Francisco Serra y otros para declarar.....	221
—El de Tarragona, anuncia la muerte sin testar de D. Alberto de Balle y de Rubinat.....	222
—El de S. Pedro de Barcelona, llama á	

**M.**

<i>Ministerio de Estado.</i> —Publica la Ley y tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia.....	223
<i>Ministerio de Fomento.</i> —Real decreto creando un cuerpo de Inspectores de instruccion primaria.....	209
—Publica la ley autorizando á la Com-	

	Núm
Federico Caceina, dependiente de comercio.....	222
—El de Vendrell, anuncia haberse presentado demanda pidiendo se incluyan en las listas electorales de Diputados á Córtes, varios vecinos de Figuerola.....	223
—El de S. Beltran de Barcelona, cita á Fernando Aguilar y Angel Ramirez.....	223
—El de Tarragona, publica la sentencia recaída en el juicio ordinario entre D. Antonio Lucio y D.ª Josefa Ferrer y otro.....	224
—El de Valls, llama á los herederos de Salvador Amill y Camps.....	225
—El de Reus, id. á los id. de Francisco Ayxemus.....	225
—El de Vendrell, subasta de una finca.....	228
—El de Valls, id. de dos fincas.....	229
—El de Manresa, llama á José Ferré Nadal.....	230
—El de Vendrell, id. á Juan Guasch Llorach.....	231
—El de Valls, llama á Joaquin Navarro.....	231
—El mismo, notifica á Jaime Montserrat preste fianza de mil pesetas ó sea embargado en sus bienes.....	231
—El de Campillo, de Granada, llama á José Clará.....	231
—El de Balaguer, interesa la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Alguaire.....	232
<i>Juzgados municipales.</i> —El de Tarragona, publica el estado del movimiento de poblacion durante la 1.ª, 2.ª y 3.ª decenas de Agosto y 1.ª y 2.ª de Setiembre. 207, 208, 213, 219 y.....	232
—El de Ceballá del Condado, anuncia la vacante de su Secretaria.....	208
—Los de Cenja y Sarreal, id. id. id.....	215
—El de Vendrell, llama á dos sugetos desconocidos.....	220
—Los de Palma y Sta. Oliva, anuncian las vacantes de sus Secretarías.....	224
—El de Tortosa, inserta la sentencia de un juicio verbal de faltas contra Magin Maduell.....	227
—El de Altafulla, anuncia la vacante de su Secretaria.....	230
—El de Vendrell, id. id. de Secretario suplente.....	232

	Núm
pañía de los Ferrocarriles de Tarragona á Francia, para que pueda construir un ramal que termine en Bañolas.....	225
—Idem otra incluyendo en las carreteras del Estado la de Montroig á Tivisa.....	225
—Real orden aprobando el reglamento de establecimientos de enseñanza libres.....	229
—Otra desestimando la demanda presentada por D. José Alonso Manjon.....	232
—Otra disponiendo las condiciones que deben tener los opositores á las plazas de Facultades en Ciencias, Medicina y Farmacia.....	232
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i> —Circular declarando sucias las procedencias de Singapoore.....	208
—Convoca concurso para las plazas de maestros de Instruccion primaria de los penales de Granada y Ocaña.....	210
—Real orden desestimando el recurso de alzada de D. José Vicent, sobre las elecciones municipales de Alicante.....	212
—Otra declarando válidas las elecciones de Culleredo.....	215
—Otra reformando las cuentas de fondos facilitados por el Gobierno á las provincias.....	216
—Otra confirmando el acuerdo de la Comision provincial de Jaen sobre las elecciones de Jódar.....	218
—Circular dictando reglas acerca el régimen sanitario de buques en los puertos de entrada.....	219
—Otra derogando la cuarentena impuesta á los buques procedentes de Oran.....	219
—Otra declarando sucias las procedencias de Palermo.....	225
—Real orden desestimando el recurso de queja interpuesto por D. Alvaro Sotillo y Enrique Bedoya.....	232
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i> —Real decreto dictando reglas acerca la incompatibilidad de los Magistrados de las Audiencias.....	211
—Otro de indulto de arresto mayor y menor.....	214
—Otro publicando los nuevos aranceles notariales.....	220
—Real orden dictando reglas para los Jueces municipales en pueblos donde haya más de uno.....	229
—Circular pidiendo datos para mejorar las bibliotecas de las Audiencias.....	230
<i>Ministerio de la Guerra.</i> —Real orden organizando el arma de Caballería.....	210
—Anuncia subasta de los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el suministro de artículos medicinales al Ejército durante el año de 1885-86.....	232

	Núm
<i>Ministerio de Hacienda.</i> —Real orden prohibiendo la entrada en Noruega de ganados y otros artículos que detalla.....	210
—Otra sobre fomento de criaderos de ostras.....	210
—Otra para que las Administraciones apoyen las medidas sanitarias de los Jefes de Carabineros.....	210
—Otra dictando reglas para que no se adulteren los vinos.....	213
—Otra rebajando el cupo de consumos á los pueblos de Mazarron y Pozuelo del Rey.....	224 y 225
—Otra considerando Aduana la Delegacion de Villagarcía.....	226
—Otra autorizando la descarga en la dársena de Aspe de material de ferrocarriles.....	226
<i>Ministerio de Marina.</i> —Real decreto aprobando el reglamento creando la situacion de supernumerarios en Marina.....	213
<i>Ministerio de Ultramar.</i> —Real decreto publicando la Instruccion para la cobranza por la vía de apremio de los débitos que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tuvieren.....	211
—Real orden para cumplimiento de la Ley de unificacion de las carreras judicial y fiscal de Ultramar y la Península.....	232

**P.**

<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> —Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Tortosa.....	211
—Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de Barcelona.....	212
—Otro declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Betanzos.....	217
—Otro declarando no debió suscitarse la competencia entre el Gobernador de Teruel y la Audiencia de lo criminal de la misma.....	217

**U.**

<i>Universidad de Barcelona.</i> —Idem las escuelas que han de proveerse por oposicion en la provincia de Tarragona.....	215
<i>Universidad de Salamanca.</i> —Anuncia la suspension de la apertura de matrícula y oposiciones anunciadas.....	207